



24397 (Radicado 2017-00062)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JAIME HERNANDEZ GALEANO
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	LEY 600 /2000
RADICADO	24397-2017-00062
DECISION	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JAIME HERNANDEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.674.361** de Lebrija.

ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C, el 31 de mayo de 2017, condenó a JAIME HERNANDEZ GALEANO, a la pena principal de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MESES DE PRISION**, MULTA de 3.900 smlmv e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por un lapso de diez años, como coautor responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **CONCIERTO PARA DELINQUIR**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 23 de febrero de 2015, llevando a la fecha en privación de la libertad SETENTA Y DOS MESES DIECINUEVE DIAS DE PRISION. Actualmente **privado de la libertad en EPAMS GIRON** por este asunto.

PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2020EE0116988 del 8 de agosto de 2020, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del condenado HERNANDEZ GALEANO, expedidas por el EPAMS GIRON.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos del EPAMS GIRON, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17606136	Jul a septiembre/19		378	
17682482	Oct a diciembre /19		372	
17793723	Enero a marzo/2020		372	
17855978	Abril a junio /2020		348	
	TOTAL		1470	

Que le redimen CUATRO MESES TRES DIAS DE PRISION, que sumada a la redención de pena ya reconocida de ocho meses veintidós días de prisión, arroja un total redimido de DOCE MESES VEINTICINCO DIAS DE PRISION.

La evaluación de la conducta del interno, calificada en el grado de ejemplar y estudio sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Sumando la detención física más la redención de pena, se tiene una penalidad cumplida de OCHENTA Y CINCO MESES CATORCE DIAS DE PRISION.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JAIME HERNANDEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.674.361 de **Lebrija**, una redención de pena por estudio de **4 MESES 3 DIAS DE PRISION**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **12 MESES 25 DIAS DE PRISION**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JAIME HERNANDEZ GALEANO**, ha cumplido una penalidad de **85 MESES 14 DIAS DE PRISION**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

mj